





San Miguel de Tucumán, 04 de Diciembre del 2020

REF. DPTO. INMUEBLES S/ USURPACION ESPACIO PUBLICO – LOTEO LA QUEBRADITA - TAFI DEL VALLE

De mi mayor consideración:

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO PROVINCIA DE TUCUNAR NO. 16898
INGRESO: 04/12/2020 11 40 42

ocorone

Me dirijo a Ud. a fin de informarle con motivo de las tareas de relevamiento, control y prevención que lleva a cabo este Departamento Inmuebles Fiscales, de esta Dirección General de Catastro con el objeto de evaluar el estado ocupacional, las usurpaciones, cualquier otra ocupación ilegítima o irregularidades sobre los terrenos fiscales provinciales. Al efecto, se pone a su conocimiento la siguiente situación:

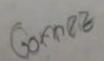
El día 03 de Diciembre del corriente año personal técnico del Departamento, con motivo de un relevamiento, en el Loteo conocido como "La Quebradita", ubicado en la localidad de Tafí del Valle, detecto usurpaciones sobre espacios públicos, los que se identificaron con la siguiente Nomenclatura Catastral:

Padrón Nº: 682.469 - Circunscripción: III - Sección: V - Lamina: 5- Parcela: 45 C - Matricula Catastral: 22406 - Orden Catastral: 788 - ubicado en la localidad de La Ouebradita - departamento Tafi del Valle.

Su dominio se encuentra inscripto - en mayor extensión - a nombre del Superior Gobierno de la Provincia en el Registro Inmobiliario con la Matricula Registral Nº: T-29330. El terreno está destinado a espacio público como parte del Loteo "La Quebradita".

Padrón Nº: 681.445 - Circunscripción: III - Sección: V - Lamina: 13- Parcela: 158 E - Matricula: 35232 - Orden Catastral: 2904 - ubicado en la localidad de La Quebradita - departamento Tafi del Valle.

Su dominio se encuentra inscripto - en mayor extensión - a nombre del Superior Gobierno de la Provincia en el Registro Inmobiliario con la Matricula Registral Nº: T-29330. El terreno está destinado a espacio público como parte del Loteo "La Ouebradita".



Se observó que los mismos se encuentran cercados con palos de maderas y alambres de púa, en buen estado de conservación, en su interior se encuentran dispersas varias "Apachetas" las que hacen de altar adoratorio creado por los indígenas de la región andina, y en el que ocasionalmente se depositan ofrendas y se componen de simples montones de piedras; también se visualizó Banderas identificadoras de los pueblos originarios y carteles con la leyenda: "TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE EL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI P.J. 283106 RELEVAMIENTO TERRITORIAL LEY 26160 RESOLUCION MINISTERIAL N° 339"; se constató, además, materiales aparentemente para construcción, como arena, ripio, ladrillos, etc.; así como viviendas precarias y/o prefabricadas en cada espacio.

A los fines pertinentes personal técnico confecciono croquis de ubicación y tomo fotografías del lugar, los que se adjuntan para su cotejo. Acto seguido se efectuó la correspondiente denuncia de usurpación en la Comisaria de Tafí del Valle – se agrega copia simple -.

ANTECEDENTES DE DOMINIO

- En fecha 30 de Noviembre del año 1.940 el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia sancionaron la Ley Nº 1.829 declarando de Utilidad Pública y sujeto a expropiación 211Has, en el lugar denominado "La Quebradita", Departamento Tafí del Valle, de propiedad del Sr. Ángel Miguel Estévez con destino a la formación de una Villa Veraniega.
- La Villa Veraniega "La Quebradita" fue formada sobre dos fracciones de terrenos linderas adquiridas por el Superior Gobierno de la Provincia para ese fin:
- a)- La primera de ellas se compone de 102Has y fue incorporada por Donación a favor de la Provincia por Lola Martínez de Chenaut y Otros mediante protocolo de Escritura Publica Nº 118 de habiéndose asentado dicho acto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 56 Folio: 221 Serie: B Año: 1.942 Departamento Tafí. Se agrega copia simple.
- b)- La segunda fracción fue expropiada por Decreto Nº 843/13 de fecha 26 de Septiembre del año 1.941 a Miguel E. Estévez sobre una superficie de 211Has., acto este asentado en el Registro Inmobiliario en el Libro: 109 Folio: 77 Serie: B Año: 1.956 Departamento Tafí y pasada a la Matricula Registral Nº: T-29330. Se agrega copia simple.
- En el año 1.950 se confecciono el plano de loteo correspondiente, cuya copia se adjunta, en donde puede apreciarse las dimensiones, linderos y ubicación correcta de cada uno de los lotes que fueron numerados correlativamente para facilitar su identificación, pero su forma originaria conforme al Plano de Loteo respectivo- no responde a la realidad debido a la modificación en la traza de los caminos y de la Ruta Provincial Nº 307 que atraviesa la Villa Veraniega.

- En base al Decreto Provincial Nº 0/3(M.H.), de fecha 04/05/1950, y su modificatorio, Decreto Nº: 4.211/21(M.S.P.), de fecha 06/12/2018, que Reglamenta la Ley Provincial Nº 1.829, se enajenaron por subasta pública de fecha 21 de Mayo del año 1.950 (se adjunta copia del instrumento y lista de adjudicatarios) una superficie de 60Has. aproximadamente; transfiriéndose luego al Banco de la Provincia de Tucumán por Ley Provincial Nº 2.947, de fecha 21 de Marzo del año 1.960, una superficie de 78 Has. para incremento de su cartera, quedando un remanente reservado al Gobierno Provincial de 175Has. para obras complementarias, como así también los destinados a

Se agregan copias simples de los instrumentos legales referenciados para su coteio.

Con lo informado, a su conocimiento y consideración, con el objeto de que se remiten las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado, como Órgano Asesor Superior, de Defensa y Contralor de la Administración, en resguardo del Patrimonio Inmobiliario de la Provincia, a fin de que tome los recaudos legales necesarios que correspondan.

espacios verdes y otros que constituyen la zona de reserva fiscal y los que por su fuerte pendiente no resultaron aptos para su fraccionamiento y adjudicación en venta, entre los que se encuentran el Padrón Catastral Nº 682.469 y el Padrón Catastral Nº 681.445,

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy Atte.-

Dr. ARIEL H. LLABRA M.P. 5876 - UPIOT INMUEBLES FISCALES DIRECCION ORNERAL DE CATASTRO

advirtiendo

(INMUEBLE	S FISCALES CONTROL IN A STATE O INMIOBILE DE HACIENDA	ARIO
	UMAN 10578	
_	Serie a literas:	RY
SOLICITUD DE INFORMES Sobre Dominio	SI heindargos deter	
HIpotecas	plos1	***
MOTIVO DEL PEDIDO: Expte. Nº 78/460/		
	de .Abrilde 19.99)
Señor Director del	Contractor of the second	
Registro Inmobiliario		
S / D.		
si a nombre de SUPERIOR GOBIERNO DE	ne al Sr. Director para solicitarie se sirva inform LA PROVINCIA DE TUCUMAN, se encuent	tra
	usbradita	
del Departamento Tafi del Valle Ex-T	Follo 221 Serie B	.88

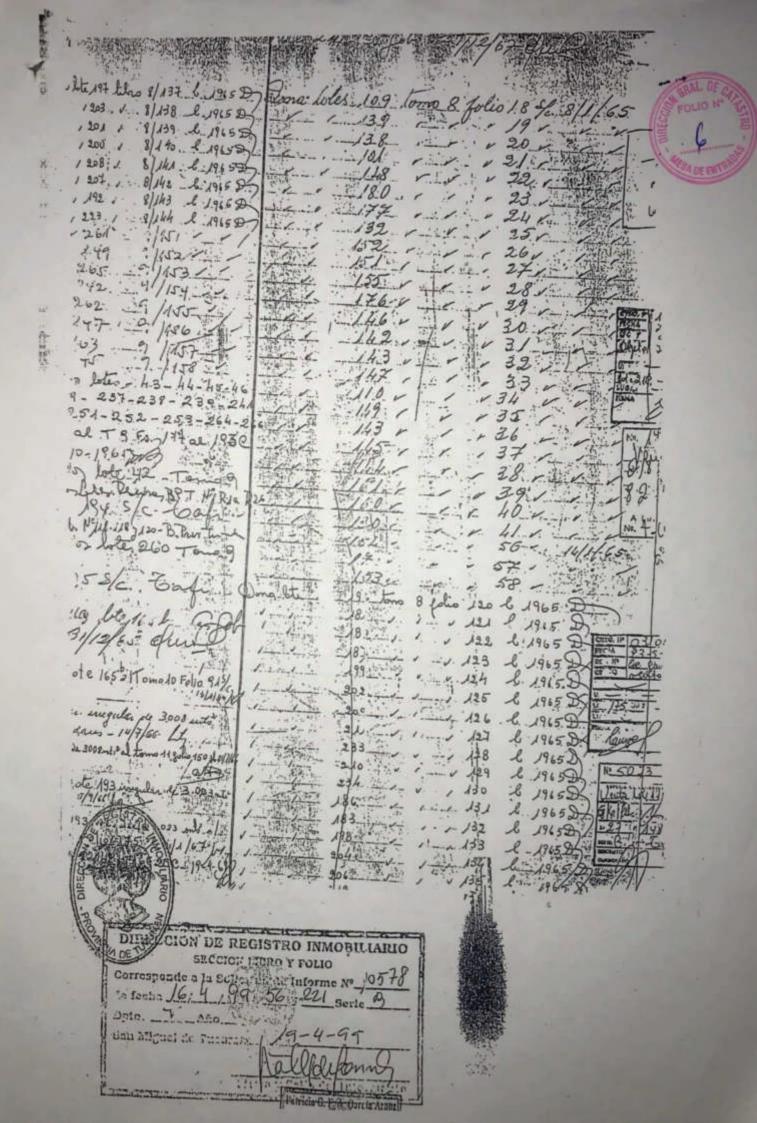
Sin otro motivo saludo al señor Director muy atentamente. .

NOTA: SE SOLICITA FOTOCOPIA DEL ASIENTO MENCIONADO.
JO/MP.

Matricula Orden

Agrim. LUIS A. PAPRIENTOS AREA INICIANO SPISCALES DIRECCION GNAL. de CATASTRO

17/13/14/ Wait que autrait la maria de la della della







0114489

ESCRITURA NUMERO CIENTO DIECIOCHO. En la Ciudad de Tucumán a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mi, DELFIN C VALLADARES, Escribano de Gobierno y testigos de Ley, . comparecen por una parte por derecho propio, las señoras LOLA MARTINEZ de CHENAUT; argentina, viuda; LOLA CHENAU de GALINDO BORDA, argentina, casada con el Doctor Ernesto Galindo Borda y autorizada por ésta: MARIA LIDIA CHENAUT de BOSSI, argentina casada con el Señor Eduardo Bossi igualmente autorizada por su nombrado esposo quienes firman la presente en prueba de. ello; DON GUILLERMO CHENAUT, argentino, casado, Don PEDRO CHENAUT argentino, casado, y Don JOSE IGNACIO CHENAUT, argentino, solte ro; y por la otra parte comparece en nombre yrepresentación del Superior Gobierno de la Provincia, el Señor Director del Departamento de Hidraulica Obras Públicas e Industrias Inge niero Don PEDRO L NCVILLO, argentino, casado, todos mayores de edad, vecinos de mi conocimiento doy fe, como de que el inge niero Novillo, se encuentra autorizado para suscribir estaescritura segun decreto dictado por el Poder Ejecutivo que fué transcripto integramente en este protocolo del año en curso, en escritura corriente al folio quinientos cuarenta y

SOUTH A THIS FECALED





señoras Lola Martinez de Chenaut; Lola Chenaut de Galindo Bor da; Maria Lidia Chenaut de Bossi y señores Guillermo Chenaut Pedro, y José Ignacio Chenaut, declaran que possen a titulo de propietarios una Estancia denominada Los CUARTOS ubicada en Tafi del Valle segundo distrito del Departamento de Tafi de esta Provincia.SEGUNIO: Las anteriormente nombrados, en el de seo de dar forma definitiva a los trámites iniciados en el expediente administrativo número coho mil novecientos cin cuenta y nueve Ch mil novecientos cuarenta del Ministerio de Hacienda, acuerdan vender a favor del Gobierno de la Provin cia, una fracción de terreno ubicada dentro de la referida Es tancia LOS CUARTOS; fracción compuesta de ciento dos hectáreas setenta y cinco áreas treinta y nueve metros noventa centime tros cuadrados o sea una superficie de un millon veinte y siete mil quinientos treinta y nueve metros noventa centime tros cuadrados dentro de los siguientes linderos:al Norte, Sud y Este, con Chenaut Hermanos; y al Oeste, con Angel Miguel Esteves en un todo, de acuerdo al plano adjunto de mensura confeccionado por el Departamento de Obras Públicas e Indus trias de la Provincia. En este estado se hace constar que el

SERVICE TOPINGS PERSONALES

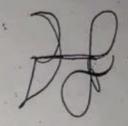




arroyo Blamquito, bajando por dicha margen: Sud, linea que se tirará partiendo del trazado del camino provincial a cons truirse o en construcción hasta encontrar la margen derecha del referido arroyo Blanquito; Este, la margen derecha del mis mo arroyo; y al Oeste la linea divisoria que separa de la Es tancia Las Tacanas hasta la progresiva 2215 M y bajando des de esta punto por rl trazado del camino provincial referido,y siguiendo por éste hasta dar con la linea que se trazará pa ra delimitar la parte Sud. En espera que se hará lugar a lo solicitado, saludamos al señor Ministro con nuestra considera ción mas distinguida. Maria Lidia Chenaut de Bossi. Lola Che ngud de Galindo Borda. Lola M de Chenaut. Pedro Chenaut. Gui llermo Chenaut José Igmacio Chenaut. Tucuman 21/11 1942 .- Aten to a lo dictaminado precedentemente vuelva al Señor Escriba no de Gobierno para que redacte nueva escritura en los térmi nos que solicitan los interesados en su adjunta nota fecha nueve del corriente.T A Chueca. Igual a sus originales que co rren agregados en el expediente anteriormente citado doy fe. A los vendedores les corresponde el inmueble relacionado por los siguientes conceptos: Por escritura de fecha doce de No

MIN TO THE STREET





de Don Alberto C Rios en el año mil novecientos quince, y que para en el archivo General de la Provincia Caja cuatrocientos doce Expediente tres Serie D .- Por fallecimiento de Cedilia Chenaut quedan como sucesores sus hermanas Mercedes y Juana Chenaut habiendo tramitado el respectibo juicio sucesorio por ante la Secretaria de Din Luis A Lencina en el año mil novecientos veinte y nueve encontrándose en la actualidad el. referido juicio en el Archivo General de la Provincia Caja doscientos cuarenta y cres expediente tres Serie E .- Por fa llecimiento de la señorita Juana Chenaut quedan como suceso res, su hermana Mercedes Chenaut y sus sobrinos Pedro, José Ignacio, Maria Lidia Guillermo y Lola Chenaut habiéndose tra mitado el respectivo juicio sucesorio por ante la Secretaria a cargo de Don Valentin Pérez Lopez en el año mil novecientos treinta .- Y finalmente por fallecimiento de la señorita Merce des Chenaut, quedan como sus sucesores sus sobrinos Pedro, Jo sé Ignacio, Meria Lidia, Guillermo y Lola Chenaut de Galindo Borda, juicio sucesorio que se tramitó por ante la Secretaria de Don Alberto del Campo en el año mil novecientos treinta y siete. Tercera: Realixan la venta dela fracción deslindada.

WHO SHOULD COMPARE





la red de aguas corrientes, el Gobierno de la Provincia dede rá sin cargo, dos conexiones de agua de doce milimetros cadauna, para el servicio de las dos casa habitacion de los pro · pietarios de la Estancia Los Cuartos, debiendo ser costeados los gastos de instalación por estos últimos. SEXTA: El adqui bente se obliga a cergar en la forma mas conveniente la pro piedad adquirida ya sea por medio de pircas o alambrados, en las partes en que ses necesario efectuarla. Bajo las clausu las establevidas realizan la venta del inmueble relacionado, por el precio ya consignado y sujeto a las condiciones que quedan estipuladas manifestando los comparecientes su confor midad .- Los certificados que agrego al minutario bajo el nú mero de la presente escritura dicensQue los vendedores no es tan inhibidos; y el inmueble descripto cuyo dominio consta a sus nombres en mayor extensión, no está hipotecado embargado ni vendido, habiendo pagado contribución directa por todo este año segun certificado expedido por la Dirección General de Rentas número 42838 no debiéndose por riego doy fe.En __ este estado el Escribano autorizante hace constar que la pre sente escritura está redactada en papel simple y sin llevar-

- Purpor our est



vio P Colombres.D C Valladares. - Para el Superior Gobierno de la Provincia expido esta primera copia, que sello y firmo en la ciudad y fecha ut supra, sin honorarios, siendo igual

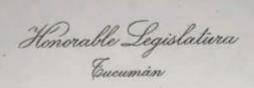
a su escritura matris que paso ante midoy fe

segueda arrente

segueda arr

170.10. de layante

Devielvare.



Ley n°1.829

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, sancionan con fuerza de

L E Y:

Art. 12.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los terrenos que a continuación se detallan, con la superficie aproximada y destino siguientes:

- a) Doscientas once hectáreas en Tafí del Valle, segundo Distrito del Departamento de Tafí, lugar denominado "La Quebradita", de propiedad del señor Angel Miguel Esteves, con destino a la formación de villas veraniegas;
- b) Trescientas setenta hectáreas en Amaicha, segundo distrito del Departamento de Tafí, entre los lugares denominados "Ampimpa" y "Amaicha", pertenecientes a la Comunidad de Amaicha, con igual destino;
- c) Seiscientas cuarenta y cinco hectáreas en el segundo distrito del Departamento de Tafí en el lugar denominado "El Bañado Quilmes Ruinas de Quilmes", incluido terreno para camino de herradura, propiedad de la sucesión de Baltasar Chico, para conservación del lugar histórico ocupado por las ruinas del antiguo Quilmes;
- d) Ochocientas noventa hectáreas entre progresivas trece y veinte y cinco y a ambos lados del camino en construcción de Santa Lucía a Amaicha pasando por Tafí del Valle, entre los lugares denominados "Piedra Colorada" y "La Quinta", pertenecientes a la Comunidad de Los Sosas, primer distrito del Departamento de Monteros y segundo distrito del Departamento de Tafí, con fines de reserva forestal.

Art. 22.- Efectuada la expropiación de los terrenos a que se refieren los incisos a) y b), más lo que se obtuvieren por donación o compra, el Poder Ejecutivo procederá al loteo, urbanización, dotación de agua, luz, arbo-

lado y servicios públicos y venderá los lotes en subasta pública y en las condiciones que el mismo determine.

Art. 38 .- Facultase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma necesaria para el cumplimiento de la presente ley, con cargo de oportuno reembolso con el producido que se obtenga de la venta de las tierras a que se refiere la misma.

Art. 42 .- Declárase la presente ley de carácter urgente.

Art. 52 .- Comuniquese .-

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veinte y seis dias del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta .-

REGISTRADA BAJO EL Nº1.829

TUCUMAN, 30 de Noviembre de 1940.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comusalquese, publiquese, dése al Boletin Oficial y pase a sus efectos al Registro Official de Leyes .-A270 2 200

(subritto)

LOTEO

Establiscenar condiciones a los comprador o Año del Libertador General San Martin

Tucuman, 4 de Mayo de 1950,

Visto el plano de loteo, proyectado de reglamentación y precios busicos efevados por la Comisión especial designada según decreto Nº 82/13, de fecha 11 de febrero podo, para el loteo de las tierras fincales existentes en "La Quebradita", 2º distrito del Departamento de Tafi, o fia de formar una villa veraniega, no temendo observación que formular a la expresada documentación, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 2º de la Ley Nº 1.829.

Et Gobernador de la Provincia DECRETA:

CAPITULO 1

Condiciones Generoles

Art. P. - Las presentes clausulos y condiciones generales de ventas de lotes de terrenos en la Villa Veran'era "La Quebradita", segundo distrito del Dpto, de Tati, Provincia de Tucumbr, tienen por objeto fijar los derechos y las obligaciones de los adqui mies. Estas cláusulas y condiciones serán aceptadas y respetadas por todos los compradores de terrenos e impuistos no solamente a estos, sino también a sus herederos o nuevos poseedores a cualquier titulo que fueren. En todos los actos de venta, de cesión o de mutación de derechas, deberá hacerse mención de estas disposiciones reglamentarias.

Por lo tanto, los compradores de lotes de esta Villa y sin succsores por cuniquier titulo, quedan nometidos a las disposiciones del presente decreto y a las que en lo succeivo sean dictades especialmente por el Poder Eleca-tivo para el régimen de las villas ve-te articulo serà anulada la venta de raniegas, y las admiten como restric-locos los totes, aplicandose al infra-

tiones al domicilio de sus lotes y cargas reales.

Art. 2°. - La venta de los lotes se sará en un todo de acuerdo con el oteo que figura en el adjunto plano oficial de la citada Villa, que se aprueba.

Todo comprador, al firmar su acta de adquisición, acepta la forma y la superficie de su lote que figura en el mencionado plano oficial, y dociara conocer perfectamente la topografia del terreno y el trazado general de caminos y caffes que sirven a la Vi-Ila, y se compromete a no producir ningún reclamo con respecto a la posición de su lote, a las pendientes dentro de él y a los accesos, que hayan sido previstos en el parcelamiento genecal.

Art. 31. - El adquirente no tendrá derecho a ningún reclamo en el caso de modificación de las formas y superficies de lotes que no le perfenezcan, o igualmente en el caso de modificaciones que las autoridades pravinciales o municipales introdujeren en el trazado general de calles y caminos. Todos los derechos del adquirente se reservan para el caso de que dichas modificaciones difficulten el acceso al lote vendido, o que provoquen en él una diferencia de superficie, de forma o de altimetria, susceptible de crear un perjuicio material y directo.

Todas las aguas de arroyos y acequias son del dominio público, y su uso se rige por las disposiciones de la Ley de Riego.

Art. 4% - Los lotes de terreno no podrān ser subdivididos sin intervención del P. E.

Los edificios a levantar en eilos tendrán que estar a una distancia minima de cinca (5) metros de cualesquiera de sus limites, y en caso escepcional, a aquella distancia que file la Comisión creada por el Ast. 18 de la presente reglamentación, y los edificios quedarán totalmente rocendos de iardines, lo que tenderà a dar y conservar un aspecto agradable a la Vi-Ha.

Art. 5°. - Ningan comprador podrà adquirir más de un (1) lote por si ni por interposita persona, ni en el remate, ni posteriormente. Tampoco podrá parcelar por transferencia en lotes de una superficie menor de tres mil (3.000) metres cuadrados. Los conyuges serán considerados una sota peisona.

En el acto del remate no se admitirà la compra por representación de más de dos personas, siendo imprescindible la autenticación de firma del representado ante Escribano Público o Juez de Paz, o telegrama colocio-



tor una multa equivalente al 10 % del precio del remate.

Art. 6°. — Comprobada por las co-

Art. 6. Comprobada por las correspondientes autoridades la adquisición, por una misma persona, de mayor cantidad de lotes o extensión de terrenos que la determinada, el Poder Ejecutivo procederá a su apropiación restituyendo al adquirente como restituyendo restituitado re

ción, restituyendo al adquirente, como única indemnización, el valor del
terreno —que será el de su precio de
costo— más el costo de las mejoras
existentes, tasadas por organismos
técnicos del Estado. En ningún caso
el Estado se responsabilizará por el
mayor valor pagado. El P. E. procederá a un nuevo remate de estos lotes.

Art. 7º. — Todo adquirente de lote puede enajenarlo o transferirlo de acuerdo con esta reglamentación, con la obligación de comunicar por nota a la Dirección de Turismo la venta o transferencia, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasionare su silencio.

Art. 8°. — El Gobierno de la Provincia permitirà y'o establecerà la instalación de los servicios y comercios necesarios a la vida normal de la Vi-

CAPITULO II

Condiciones a que deberán responder las construcciones

Art. 9°. — Las construcciones a levantar en la villa no estarán sujetas a estilo determinado, empleándose solo en ellas materiales de caráctet definitivo, prefiriendose los de la región y tendiendo a que la arquitectura sea un complemento del naisase.

un complemento del paissie.

Art. 10. — Todo adquirente està obligado a mantener demarcado el lote en forma que permita su fàcil identificación.

Art. 11. — Las construcciones a levantarse dentro de cada uno de los lotes, no podrán ocupar una extensión mayor que la tercera parte de la superficie total de aquél, ni su altura podrá ser mayor que la correspondiente a la elevación normal de una planta baja y un piso alto. Como excepción podrá admitirse la construcción de dos pisos altos, pero sólo en caso de tratarse de edificios de un gran desarrollo en planta.

Art. 12. — Los planos de los edificios a construir deberán ser sometidos a la Comisión especial respectiva, sin cuya aprobación no podrá iniciarse trabajo alguno.

Art. 13. — A los efectos del articulo anterior, la Comisión tendrá en
cuenta la ubicación de las construcciones, facilidad de desagües, el buen
aspecto de cada una de ellas vista
desde el exterior, el equilibrio de las
masas y siluetas de las casas, el terreno. y la buega visión panorámica
a contemplarse desde cada una de 1 s
viviendas.

Art. 14. — El Gobierno de la Previncia se reserva el derecho de auto- de la Villa "La Quebradita", que es-

rizar la construcción de hoteles o de instalaciones de carácter deportivo o turístico, sea en determinados lotes de la villa o en la zona verde de reserva de espacios libres de uso público.

Art. 15. - Queda absolutamente prohibida, bajo pena de clausura, la instalación, dentro de la villa, de hospitales, sanatorios, casas de vecindad o de departamentos, fábricas, usinas, talleres, comercios y depósitos de todo gênero, comprendidos dentro de la designación corriente de establecimientos peligrosos, insalubres o incómodos. Igualmente está prohibida la instalación de todo oficio, industria o comercio de naturaleza incômoda por el ruido o el olor, o por contrariar al orden público. En los demás casos debe obtenerse el correspondiente permiso de la Comisión especial.

Art. 16. — Queda absolutamente prohibida la colocación de avisos, carteles y cualquier forma de propaganda comercial, tanto dentro de los terrenos particulares como en las áreas de uso público de la villa.

CAPITULO III

Comisión Especial de la Villa "La Quebradita"

Art. 17. — Créase una comisión técnica "ad-honórem" que se Hamará
"Comisión de la Villa La Quebrailta". Esta Comisión es tiscalizadora,
resolutiva y asesora del Poder Ejecutivo. Actuará según corresponda en
toda cuestión que se suscite con retivo de la edificación o cualquier ciro
acto de disposición material o juridica que se refacione con los terrenos de
la mencionada villa y en la aplicación
de la ley y reglamento correspondien-

Art. 18 — Dicha Comisión estaráformaria por los jefes de: División Estudios y Proyectos y de la Sección Geodesia y Tapografía dei Departamento de Obras Públicas, y do Sección Hidráulica Aplicado del Departamento General de Irrigación; de un representante técnico de la Dirección de Turismo y otro de la Dirección Provincial de Vialidad, y de un letrado del Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 19. — El P. E. designara al representante letrado del Cuerpo de Abegados del Estado, y a propuesta de la Dirección Provincial de Vialidad y de la Dirección Provincial de Turismo, los representantes de estos organismos. Por decreto dejará constituida la Comisión.

CAPITULO IV

Condiciones de venta

Art. 20. — Fijase para el día 21 de mayo de 1950, la fecha en que se llevará a cabo el remate de lotca del terreno destinado para la formación de la Villa "La Quebradita", que es-

tará sujeto a las siguientes condiciones: BASES Y SUPERFICIES DE LOS LOTES

te	Superficie	Base
10	M^{ε}	S
1	4.299	2.618.09
2 3 4 5 6	5.400	3.942.00
3	5.991	3.648.52
4	7.790	4.744.11
5	6.726	4.096.13
6	6.195	4.522.35
7 8	6.588	4.809.24
9	7.875	5.748.75
10	8.149 9.690	5.948.77 5.901.21
11	7.654	5.587.42
12	7.200	5,256.00
13	9.191	7.830.73
14	7.935	6.760.62
15 16	7.308	4.450.57
17	7.493 4.480	6.384.04
18	3.338	2.436.74
19	4.300	3.663.60
20	3.852	3.281.90
21	5.460	5.318.04
22	9.058	7.717.42
23 24	4.674	3.412.02
25 26	7.098	7.772.31
26	5.044	5.523.43
27 28	4.860	3.547.80
29	7,135 6,952	6.096.06
30	6.620	4.832.60
31	3.675	4.835.10
32	6.231	5.308.81
33	6.603	6.431.32
34 Reservado 35 Reservado	7.021	9.402.40
36 Reservado		9.533.68
37 Reservado	7.650	10.243.35
38 Reservado		13,394.64
39 Reservado 40	11.377	16.610.42
41	9.675	8.243.10
42	9.621	8 197 09
43	8.459	9.262.61
44	6.552	10.365.26
45 46	6.847	7.497.47
47	5.144	6.887.82
48	7.206	6.135.51
49	9.030	7.693.56
50 51	6.201	5.758.84
52	4.223	5,654.60
53	4.017	4.888.69
54	3.515	4.277.76
55	3.705	4.961.00
56	2.788 3.420	3.733.13
57 58	2.888	3.867.03
59	2.340	3.416.40
60	4.565	4.446.31
61	7.264	7.075.14 4.980.79
63	5.846 6.513	5.549.08
64	5.843	4.265.39
65	6.308	3.841.57

66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 Reservado 95 Reservado 96 Reservado 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 Reservado 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129	12.040 4.238 4.239 4.348 4.508 4.252 5.904 3.386 5.220 4.602 4.258 4.370 4.454 5.120 3.365 4.548 4.734 4.635 5.124 3.192 5.510 6.490 5.514 3.840 4.640 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.814 6.903 7.080 4.901 5.518 3.610 3.672 3.790 2.413 4.991 5.306 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3.905 3	5.266.22 4.109.39 4.932.88 4.997.15 5.062.76 5.123.01 4.655.70 5.012.18 11.411.30 6.177.71 5.781.60 5.180.08 5.270.60 5.361.12 5.916.68 6.270.72 8.504.60 8.996.83 8.394.09 5.995.78 3.817.37 7.238.68 5.834.16 9.143.98 4.945.01 6.654.12 5.275.58 6.722.28 6.332.75 6.445.07 6.843.26 5.981.62	138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 153 154 155 156 157 158 169 161 162 163 164 165 167 167 168 169 177 178 181 183 184 185 187 188 189 199 199 199 199 199 199 199 199	4.386 4.520 15.735 15.280 13.189 5.905 4.875 4.568 3.774 4.105 3.882 3.913 4.401 4.923 5.501 5.593 3.114 13.991 14.987 6.195 3.036 2.997 2.964 2.937 4.954 3.008 2.925 3.771 3.674 3.674 3.674 3.840 2.925 3.771 3.674 3.741 3.840 2.925 3.771 3.674 3.741 3.840 2.925 3.771 3.674 3.741 3.840 2.925 3.771 3.674 3.741 3.840 3.317 2.512 3.033 2.925 3.771 3.674 3.741 3.840 2.925 3.771 3.674 3.741 3.840 2.925 3.771 3.674 3.741 3.840 2.925 3.771 3.674 3.741 3.840 2.925 3.771 3.559 3.158 4.542 8.639 9.839 8.454 2.743 2.743 2.743 2.743 2.743 2.743 2.743 2.743 2.743 2.743 2.743 2.743 3.033 2.559 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2.869 2	5.337.76 5.500.84 17.229.83 13.018.50 11.239.83 5.438.52 6.813.13 6.116.55 5.053.39 5.496.60 5.198.00 4.284.74 4.819.10 5.390.69 6.023.60 6.124.34 3.018.43 3.033.04 17.027.05 12.768.92 6.033.93 3.694.81 3.647.35 3.607.19 4.288.02 8.441.62 4.758.66 4.627.35 5.918.20 6.543.35 7.762.82 2.750.64 3.321.14 2.744.34 3.139.86 3.276.15 3.343.10 4.331.30 3.843.20 5.527.61 8.079.66 10.839.41 10.288.52 2.750.64 3.321.14 2.744.34 3.139.86 3.276.15 3.343.10 4.331.30 3.843.20 5.527.61 8.079.66 10.839.41 10.288.52 3.388.23 7.762.82 2.750.64 3.321.14 2.744.34 3.139.86 3.276.15 3.343.10 4.331.30 3.843.20 5.527.61 8.079.66 10.839.41 10.288.52 3.388.23 7.762.82 2.750.64 3.321.14 2.744.34 3.139.86 3.276.15 3.343.10 4.331.30 3.843.20 5.527.61	211 212 3 213 3 214 3 215 216 217 218 219 220 221 222 223 Reservado 224 Reservado 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 202 263 264 265 267 258 257 258 259 260 261 202 263 264 265 267 258 257 258 259 260 261 202 263 264 265 267 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 257 258 259 260 261 262 265 265 266 265 266 267 267 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268 268	l precio to sobre el or abonar acto del	otal de cada valor de la à al marti- remate el
124 125 126 127	3.945 4.003 4.074 4.016 4.097	6.722.28 6.332.75 6.445.07 6.843.26 5.981.62 16.926.00 9.660.18 10.924.34 12.023.20 6.270.83 6.471.81	196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 M8	2 205 2 587 3 132 5 681 4 915	3 219.30 3 777.02 4 193.75 6 913.78 5 381.93	rân sobre e lote, y no anualidad. 2°.—El comprad	I precio te sobre el cur abonar acto del otar de la ce seña el ce nor p a dor go- si do go- tid 20 del precio (60) días	otal de cada valor de la dal maril- remate el adountel m. Si la opcia- ago al con- zará e una con- cará e una

En las compras a plazo la primera anualidad se abonará por adelantado, en la Dirección de Turismo, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la fecha del remate. El plazo para el pago total será de cinco (5) años.

-En el acto del remate el marti-Hero entregará al comprador un recibo, con especificación del número del lote, precio de venta, importe recibido y domicilio del adquirente, y dentro de los sesenta (60) días siguientes hará entrega del título provisorio.

4"-El comprador sólo abonará el precio de la adquisición, sin recargo alguno. La comisión del rematador sera a cargo de la Provincia.

57.-Los compradores a plazos deberån abonar las annalidades subsiguientes por adelantado, dentro de los treinta (30) días primeros de cada anualidad, en la Dirección Provincial de Turismo.

69 -- Toda adquisición queda condicionada a la obligación, por parte del comprador, de edificar en el terreno correspondiente, debiendo estar terminada dicha edificación, dentro de un término no mayor de cinco (5) años a contar de la fecha de compra en la subasta, previa aprobación de los planos por la Comisión Especial designada de acuerdo con la presente reglamentación.

En caso de transferencia, regiráignalmente el termino desde la fecha

de la primitiva compra.

El incumplimiento de lo dispuesto en la clausula anterior importarà -excepto cuando a juicio del P.E. mediare tuerza mayor- la anulación de la venta y la devolución de la suma abonada, sin reconocimiento de interés alguno. Se reintegrará, aximismo, al aquirente, el importe que hubiere invertido en construcciones y majoras realizadas en el lote.

Sobre el importe total resultante se efectuara un descuento del 50 %, en

concepto de classula penal.

2 Una vez oblado el precio total de la compra, y previo informe de la Dirección de Turismo de que el adquirente ha llenado todos los requisitos a que están condicionales estas ventas, la Contaduria General extenderă, sellcitud del interesado, el certificado que servirá al Escribano de Golderno para extender la escitura de transferencia.

Tan solo y al única efecto de facilitar la construcción por medio del resitte hipotecario, podrá storgasse la escritura pública traslativa de deia via antes de la oportunidad indicato debiendo en int caso la operación to hipotece constar en el cuspo y

único instrumento público, con la aclaración de que el acto celebrado importa, constituye y contiene la mani-restación expresa del propietario, como aceptación voluntaria, de que no existe ni tiene la libre disposición, cesión y afectación del bien inmueble y del crédito hipotecario, aparejando cualquier violación a este pricipio, la aplicación de las disposiciones penales comunes correspondientes y la responsabilidad por los daños civiles. Debe, por tanto, al propietario, en todos los casos relacionados con los lotes, dirigirse previamente a la Comisión de la Villa La Quebradita, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de tenerse por violada la presenta clausula e incurre en penalidad, hasta que no tenga la libre disposición del bien y afectación hipotecaria.

Los escribanos públicos no podrán aceptar la celebración de actos, contratos, cesión de acciones y derechos o afectaciones y disposiciones de cualquier naturaleza que sean, realizados con los letes de la Villa La Quebradita, sin previo informe de la Dirección de Turismo, que le será remitido por intermedio del Registro de la propie-

El Registro de la Propiedad no inscribiră ninguna afectación, embargo gravamen, ni medida alguna que se relacione con los lotes de la Villa La Queliradita, si previa comunicación e informe de la Dirección de Turismo.

En la escritura pública a la que se hace referencia en el presente articu-lo, se transcribirà integramenti au contenido como parte integrante de

la misma. 8º-Todos los impuestos, sin excen-

ción, que correspondan o afecten a la propiedad o a las mujoras que en ellas se hicieren, sean provinciales, municipales o nacionales, existentes o que se creatien en el futuro y de cualquier naturaleza, quedan desde la fecha del remate a cargo del comprador. Es entendido que si el comprador faltare a lo establecido en este decreto, en alguna o algunas de sus clânsulas, en todo o en parte, o se dejare de abonas dos (2) mensualidades consecutivas, la Provincia se reserva el derecho de exigir su cumplimiento, rescindir o disolver el conveno "ipso facto", sia declaración o intervención judicial alguna, ni obligación de reembolsar el precio de las annalidades ya pagadas por el comprador, a cuyo DEPARTAMENTO DE IRRIPIACION efecto este renuncia desde ya a ins mismas, quedando además a beneficio de la Provincia las nonjoras incorporadas por el com-prador del terreno, reintegrando-

se al comprador el importe de las

mismas previa tanación y des-

cuento del 50 % del valor total en concepto de cláusula penal, y considerándose en todos o en cualquiera de estos casos de disolución o rescisión o pacto comisorio que se establecen, como si fuere o hubiere sido el comprador simple locatario o tenedor precario del terreno, debiendo desalojar la propiedad sin más trámite, y si asi no lo hiciere, se procederá por el trámite del juicio de desalojo. Si el vendedor aceptare pago del comprador a pesar de haberse éste atrasado en dos (2) o más anualidades, ello no significarà o importarà modificar en manera alguna, para lo sucesivo, la cláusula resolutoria y pacto comisorio respectivo, establecido más arriba.

10-Concordante con lo dispuesto por el articulo 1º de la presente reglamentación, la Provincia se compromete a ejecutar, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del remate, las obras necesarias para la instalación de los servicios de aguas corrientes y luz eléctrica, como asimismo a construir los caminos en plano de loteo; obras todas ellas, que deberán ser costendas con el el plazo producido del remate, en en virtud de haberse previsto tales inversiones al calcular y fijar los precios básicos de los lotes.

Una vez cancelados los anticipos efectuados por la Provincia para compra de terreno, gastos de loteo, etc., el remanente, si lo hubiere, será aplicado a satisfacer necesidades o realizar mejoras dentro de la misma Vi-

Art. 21. - Cualquier juicio entre las partes, emergente de las cláusulas precedentes, sera ante la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Provincia de Tucumán, renunciando desde ya las partes a todo otro fuero o jurisdicción.

Art. 22. - Las disposiciones del presente decreto serán inseriadas en los títulos provisarios que se otorgatà a los compradores en el plazo es-tablecido por el Ari. 20, inciso 3º. Art. 23. — Commiquese, publique-

se en el BOLETIN OFICIAL y vuelva a sus efectos a la Cumisión Especial respectiva. - CARLOS DOMINGUEZ. -Antonio Junz Perez.

de agen a Juan Morena Merena

Expty. 1023--D1-1950.

Dto. N 34372

And del Libertas or Jeneral San Martin-Tucumán, 26 de Abril de 1950,

Vista la documentación elevada por la Comisión de loteo para formación de la Villa La Quebradita (Tafi del Valle — 2º distrito del departamento de Tafi), dando cuenta de las subastas efectuadas los días 21 y 27 de mayo ppdo., en las que se han enajenado en total 116 lotes por la suma de pesos 745.933.09 mln., acompañándose boleta de depósito del producido líquido obtenido una vez descontada la comisión asignada a los martilleros; teniendo en cuenta que dicha documentación informa con amplitud sobre lo obrado y pone de manifiesto que la Comisión recurrente ha actuado con ajuste a las disposiciones autoritativas pertinentes, por lo que procede acordar la aprobación solicitada y proveer las demás medidas también aconsejadas, que este P.E. estima convenientes y necesarias para los fines que se persigue. Por tanto, y atento a lo informado concordemente por Contaduria General respecto al procedimiento indicado, como también, de que ha desglosado los comprobantes de gastos realizados con el objeto de que su aprobación sea considerada por cuerda aparte, una vez que se expida sobre el particular la Sección Rendición de Cuentas.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

Apruchase las subastas públicas efectuadas los días 21 y 27 de mayo ppdo., para la enajenación de lotes de tierra fiscat destinada a formación de la Villa Veraniega de «La Quebradita» (Tafi del Valle — 2º dis-

Art. 2". - Justificase el excedente de gastos sobre lo autorizado en prinvos moneda nacional) ha realizado la expresada Comisión en la organiza-ción, publicidad, etc., de dichos re-

Art. 3". - Rectificase en la siguiente forma al Art. 20 del decreto regla-mentario Nº 66|17, de fecha 4 de mayo ppdo. (Capitulo IV - Condiciones de Venta), en lo que respecta a superficie y base del lote N° 86: superficie 3.510 metros cuadrados; base \$ 4.271.67 m/n.

Art. 4°. - Modificase el Art. 5° de la expresada reglamentación, en el sentido de que se permitiră parcelar por transferencia en lotes de una superficie no menor de 2.500 metros cuadrados, en lugar de 3.000 metros cuadrados que se establece actualmen-

Art. 5*. — El Departamento General de Irrigación y Aguas Potables y la Dirección Provincial de Vialidad procederán a confeccionar los proyec-

tos definitivos para las obras de aguas corrientes, elumbrado público y cami-nos de acceso, quedando desde ya au-

torizada la última de las reparticiones

mencionadas para proveer todo lo con-

ducente a la realización de los traba-

jos que le conciernen, en cargo a los

fondos especiales provenientes del pro-

Art. 6". — Comuniquese, publique-se en el BOLETIN OFICIAL y pase

a sus efectos a Contaduria General y

Departamento de Obras Públicas, respectivamente, con sus antecedentes — FERNANDO RIERA. — José G. Guar-

- Ramón Bustos. -- Nalla Sa-

ducido del loteo.

lim.

DECRETA:

trito del Departamento de Tafi). cipio, que por un monto de \$ 3.763.84 min. (Tres mil setecientos sesenta y

tres pesos con ochenta y cuatro centamates.

obando subastas efectuadas para Jenación de jotes de la Villa La Quebradita Expte. Nº 3628 -C- 1950.

ACUERDO DE MINISTROS

MINISTERIO DE HACIENDA

O. PUBLICAS e INDUSTRIAS

7|7|8|950. Año del Libertador General San Martin Tucumán, 21 de Julio de 1950.





Poder Ejecutivo Tucumán

> DECRETO Nº 4.211/21-MSP.-EXPEDIENTE Nº 4213/410-RF-2018.-

> VISTO, Las presentes actuaciones por las cuales se tramita lo peticionado por la Dirección de Recursos Físicos del Sistema Provincial de Salud, en relación a lo dispuesto mediante Decreto de fecha 12 de mayo de 1950 Reglamentario de la Ley Provincial Nº 1829 del 26/11/1940, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 del Decreto de fecha 12 de mayo de 1950 Reglamentario de la Ley Provincial Nº 1829 (fs. 13/19), cuya modificación se pretende, dispone que queda prohibido, bajo pena de clausura, la instalación, dentro de la villa veraniega "La Quebradita" del Departamento Tafí del Valle, de hospitales, sanatorios, casas de vecindad o de departamentos, fábricas, usinas, talleres, comercios y depósitos de todo género, comprendidos dentro de la designación corriente de establecimientos peligrosos, insalubres o incómodos. Igualmente está prohibida la instalación de todo oficio, industria o comercio de naturaleza incómoda por el ruido o el olor o por contrariar al orden público. En los demás casos debe obtenerse el correspondiente permiso de la Comisión Especial.

Que en tal sentido, la dependencia citada en el exordio, señala que se encuentra en proyecto la construcción del Hospital Tafí del Valle en el loteo "La Quebradita", cuyos informes del Registro Inmobiliario se agregan en autos con los números de padrones señalados de fs. 05/10, razón por la cual, para avanzar en el mismo solicita la modificación del artículo de mención.

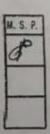
Que resulta Competencia del Poder Ejecútivo de la Provincia, debiendo considerarse especialmente a tales efectos el tiempo transcurrido desde la sanción de la normativa citada y el cambio de las circunstancias socio sanitarias actuales.

Que en concordancia con la Misión del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán, que "...garantiza el derecho a la salud como fundamental de la persona, a través de la promoción de la salud, prevención de enfermedades y provisión de servicios de atención...", que la creación de un Hospital Regional en la zona de Tafi del Valle redundará en beneficio de la accesibilidad y equidad en la provisión de los servicios de salud.

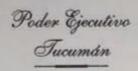
Que el Art. 4" de la Ley N° 5652 establece que: "Son fines del SIPROSA:

4. Lograr el acceso de la población a una asistencia médica integral que contemple sus aspectos físico, mental, higiénico, ambiental y estético, a través de una medicina humanizada, oportuna, eficaz y participativa, atendiendo siempre a la condición humana de sus destinatarios y desterrando todo privilegio basado en su situación económica y social.

DIR ROSSANA E. CHAHLA







(Cont. DECRETO N° 4.211 /21-MSP.-) EXPEDIENTE N° 4213/410-RF-2018.-

Regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud en la provincia.".

Que el Artículo 146 de la Constitución Provincial, establece que: "El estado reconoce la salud como derecho fundamental de la persona. Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas. Es su obligación ineludible garantizar el derecho a la salud integral, pública y gratuita a todos sus habitantes, mediante la adopción de medidas preventivas, sanitarias y sociales adecuadas. La provincia se reserva para si la potestad del poder de policía en materia de legislación y administración de salud...".

Que en consecuencia, y concordante con los fines de creación del Sistema Provincial de Salud, y el reconocimiento constitucional de la salud como un derecho fundamental de la persona, considerando que la actuación de la Administración Pública tiene como fundamento el servicio y la atención del ciudadano satisfaciendo de esta manera los intereses generales, la dependencia de asesoramiento considera que corresponde solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, la modificación del Artículo 15° del Decreto de fecha 12 de mayo de 1950 Reglamentario de la Ley N° 1829.

Que a fs. 30 interviene la Vicepresidenta del Ente A. Tucumán Turismo sin formular objeciones a la presente tramitación.

Que Fiscalía de Estado en su intervención de fs. 31/32, señala que no existen objeciones legales para que el Poder Ejecutivo, conforme atribución conferida en el Art. N° 101 inc. 3 de la Constitución Provincial, acceda a lo solicitado y proceda al dictado del decreto que disponga conforme se solicita en autos.

Por ello y atento al Dictamen Fiscal N° 2078 de fecha 03/08/2018, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 31/32,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

M. S. P.

ARTICULO 1°.- Modificase, por lo expresado precedentemente, el Articulo N° 15 del Decreto de fecha 12 de mayo de 1950 Reglamentario de la Ley Provincial N° 1829 del 26/11/1940, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 15°: Queda absolutamente prohibida, bajo pena de clausura, la instalación dentro de la Villa, de casas de vecindad o de departamentos, fábricas, usinas, talleres, comercios y depósitos de todo género, comprendidos dentro de la designación corriente de establecimientos peligrosos, insalubres o incómodos. Igualmente está prohibida







(Cont. DECRETO Nº 4.211 /21-MSP.-) EXPEDIENTE Nº 4213/410-RF-2018.-

///..

M. S. P.

la instalación de todo oficio, industria o comercio de naturaleza incómoda por el ruido o el olor, o por contrariar el orden público.-"

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y archivese.-

E.C.50-18

Drs. ROSSANA E. CHAHLA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Dr. JUAN LUS MANZUR

REGISTRADA BAJO Nº 2.947 .-San Miguel de Tucumán, 21 de marzo de 1960. Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial y pase al Registro Oficial de Leges .-CAMILO J. SOAJE MINISTRO DE HACESCIA AGRICULTURA Y P. PUBLICAS COLUMNIA GELSE COMMANDE de LA FACILITA DE LICINAR 207 THE 1989

'norable Legislatura Eucumán

1111

ñe y María Villarubia de Velárdez; al sur, Iglesia de Tucumán; al este, Anastacio Zurita, Percy Hill, Miguel Fiad y otros, e Iglesia de Tucumán, y al oeste, avenida Mate de Luna, desde progresiva 1967.01 a progresiva 2616.40 e Iglesia de Tucumán; una superficie de 33 Hs. 3.590 ms2, siendo su valor de pesos 10.000.000 m/n. (Diez millones de pesos moneda nacional).

Artículo 2º .- Comuníquese .-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de Tucumán, a dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta.-

WALTER RODRIGUEZ

Fresidente de la

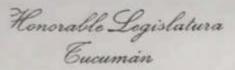
Cémero de Frystados

Dr. ARNALDO AHUMADA

JORGE TERMAVASIO

CARLOS NICANOR POSSE

Ley 2947





El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad al Banco de la Provincia de Tucumán las siguientes propiedades fiscales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º del decreto-ley nº 74/17, del 3 de enero de 1958:

FINCA "LA FRONTERITA" (Departamento de Famaillá), declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por ley
nº 2468, del 20 de mayo de 1952, comprendida dentro de los
siguientes linderos: al este, el río Caspinchango, desde su
encuentro con el río Acheral, siguiendo al norte hasta la
línea sur de la propiedad del señor Santiago Aráoz; al norte, una línea que yendo hacia el ceste encuentra el arroyo
de La Laguna y siguiendo ésta hasta su nacimiento; al sur,
el río Acheral hasta la desembocadura del arroyo Coronilla,
siguiendo éste hasta su nacimiento, y al ceste, una línea
imaginaria formada por la unión de las nacientes de los arro
yos de La Laguna con el Coronilla, comprendiendo una superficie de ochocientas (800) Hs. aproximadamente, siendo su valor de \$ 18.000.000 % (Diez y ocho millones de pesos moneda
nacional).

ESTANCIA "EL DESMONTE" (Departamento de Trancas): Circunscripción I, Sección E, Lámina 4, Parcela 20, Padrón 99076, Matrícula Orden nº 27859/1. Linderos: al norte, El Mollar, E. Lobo López; al sur, Manuel Paz; al este, Pablo Paredes y otros, y al oeste, el río Salí; una superficie de 980 Hs. aproximadamente, por la suma total de \$ 392.000 % (Trescientos noventa y dos mil pesos moneda nacional).

ESTANCIA "EL POTRERILLO" (Departemento de Chicligasta): Circunscripción I, Sección F, Lámina 577, Parcela 2, Padrón 53079, Matrícula Orden 29870/1. Linderos: al norte, el arro-yo Chilimayo y Haimes Hnos.; al sur, el río Medinas: al correction Zelarayán y otros, y al nectorio zelarayán y otros, y al nectorio con superficio de superficio





ESTANCIA "RODEO GRANDE" (Departamento de Trancas): Circunscripción II, Sección B, Lámina 136, Parcela 76, Padrón 99477, Matrícula Orden 27771/1. Linderos: al norte, Benjamina López Pondal de Critto; al sur, Río Las Cañas; al este, Francisco Colombres, y al oeste, las cumbres Calchaquíes; una superficie de 1.750 Hs. por la cantidad de \$ 1.375.000 % (Un millón trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional).

PINCA "SAN ISIDRO" (Departamento de Monteros): Circunscripción I, Sección D, Lámina 166, Parcela 119, Padrón 46341, Matrícula Orden 19121/72. Linderos: al norte, Simón Padrós y Cía. y otros; al sur, Sebastián Aragón y otros; al este, Ignacio S. Toledo y otros, y al oeste, vía F.C.N.O.A.; una superficie de 64,84 Hs. por un valor de \$ 3.985.400 m/n. (Tres millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional), excepto una fracción de 12 hectáreas de la mis ma que se reserva para darle destino oportunamente, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: al norte, una línea que brada de 33,90, 13,45, 125,20, 144,55, 155,40, 70,33, 17,31, 202,15 y 74 metros hasta dar con el esquinero que forma la propiedad sobre la ruta nacional 38, lindando con las propiedades de Ismael Nieto, Benjamín Gómez y Martín Julio; al sur, con la misma finca San Isidro en una longitud de 311 metros; este, 440 metros lindando con la ruta nacional 38, y al oeste, 316 metros con la vía del Ferrocarril Belgrano de por medio, el Ingenio Nunorco.

VILLA "LA QUERRADITA" (Departamento de Tafí): Circunscripción III, Sección D, Lámina 285, Parcela 115, Padrón 80945 Matrícula Orden 32535/10, Circunscripción III, Sección D, Lámina 282, Parcela 112c, Padrón 81110, Matrícula Orden 35227/13 una superficie de 78 Hs. por la suma total de \$ 5.000.000 % (Cinco millones de pesos moneda nacional).

"BANADO DE QUILMES" (Departamento de Taff): Circunscripción III, Sección G, Lámina 361, Parcela 44, Padrón 80953, Matrícula Orden 35213/107; una superficie de 642 Hs. por la suma total de \$ 321.250 % (Trescientos veintiún mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional).

"YERBA BUENA" (Departamento de Tafí): declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por ley nº 2398, de fecha 27 de marzo de 1951, comprendida dentro de los siguientes linderos: al norte, avenida Mate de Luna, Armando Ponce de León, Blas Mastrolorenzo, Juan E. Tenreyro, Ramón G. Villafa-



.....

Exp: 6628 - DO - 1941.-





-

ADMINISTRACION PROVINCIAL TUGUMAN

TUCUMAN, 26 de Setiembre de 1941.-

Visto que el Departamento de Hidráulica, O.Publicas
à Industrias ha realizado las gestiones pertinentes, con resultado negativo, tendientes a obtener la donación a favor de este Gobierno, por
las razones expresadas a fs. l de estas actuaciones, de una fracción
de terreno de Ell hectáreas en Tafi del Valle, Departamento de Tafi,
de pertenencia del señor Angel Miguel Esteves, con destino a la forma
ción de villa veraniega. Visto asimismo que el mencionado propietario
fija la suma de \$ 130.000.co m/n., en concepto de toda indemnización
por la enajenación de la fracción de que se trata, y que habiernose
dade intervención a la Sección Geodesia y Topografia del Departamento
ya mencionado, a efectos de que practique una avaluación general de
la misma, consignó las siguientes cifras:

Terreno: 211 Ha. 21 a 70m2 819cm2...... 3.379.47

Indemnización por mejoras:

" 9.179.89

20% s/velor del remanente de la tierra no expropiada..... 6.844.11

Por tanto, habiéndose declarado de utilidad pública los terrenos de referencia por Ley Nº 1829 del 30/XI/940 (Articulo 1º, Inciso a), y de conformidad a lo informado y aconsejado por la Contaduria General,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DE ORETA:

Art.1°.- Expropiar la fracción de terreno expresada en el considerando que antecede, de pertenencia del señor Angel Miguel Estives, cuyos limites y linderos van consignados en el plano agregado a estas
actuaciones, con destino a la formación de villa veraniega, fijandose
la suma de \$ 19,403.47 m/n.(DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS
CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por indemnización por
todo concepto, de conformidad al detalla formulado en el anterior considerando.-

Art. 2° .- Comuniquese, publiquese, dése al Boletin Oficial y pase a sua ofectos a la Fiscalia de Gobierno .-

Fão: M. CRITTO .-

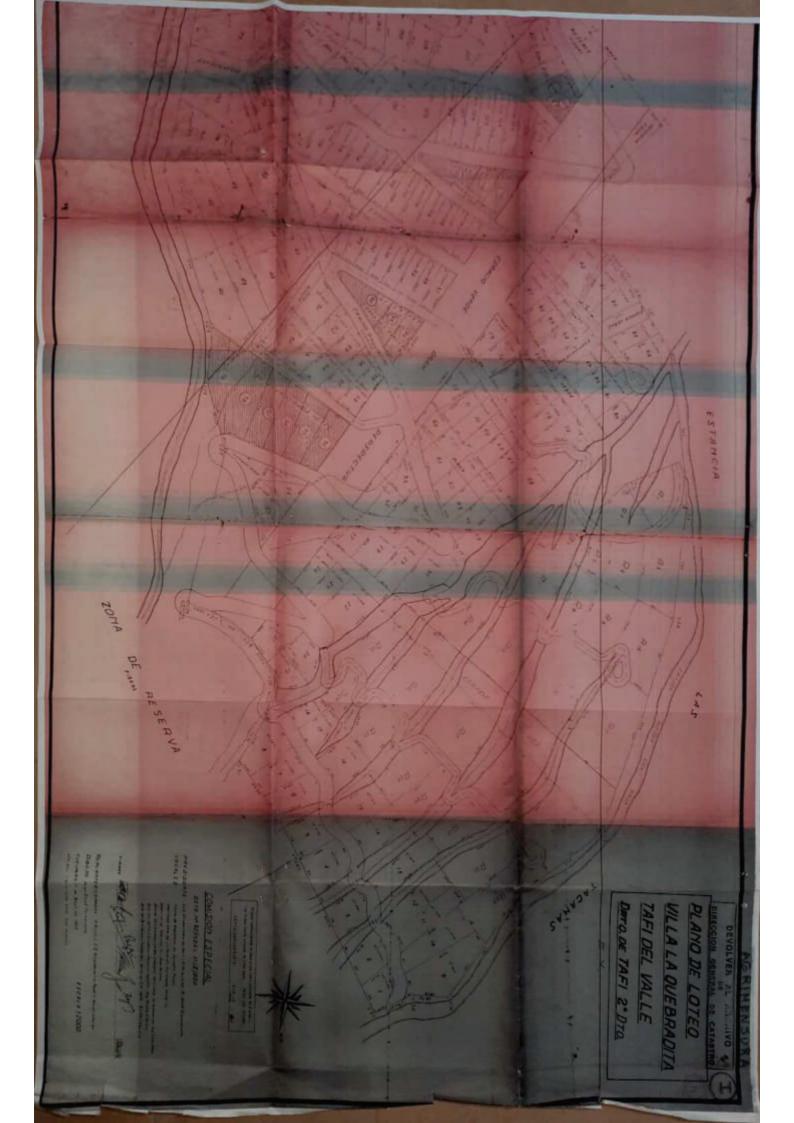
T.A.Chuega .-

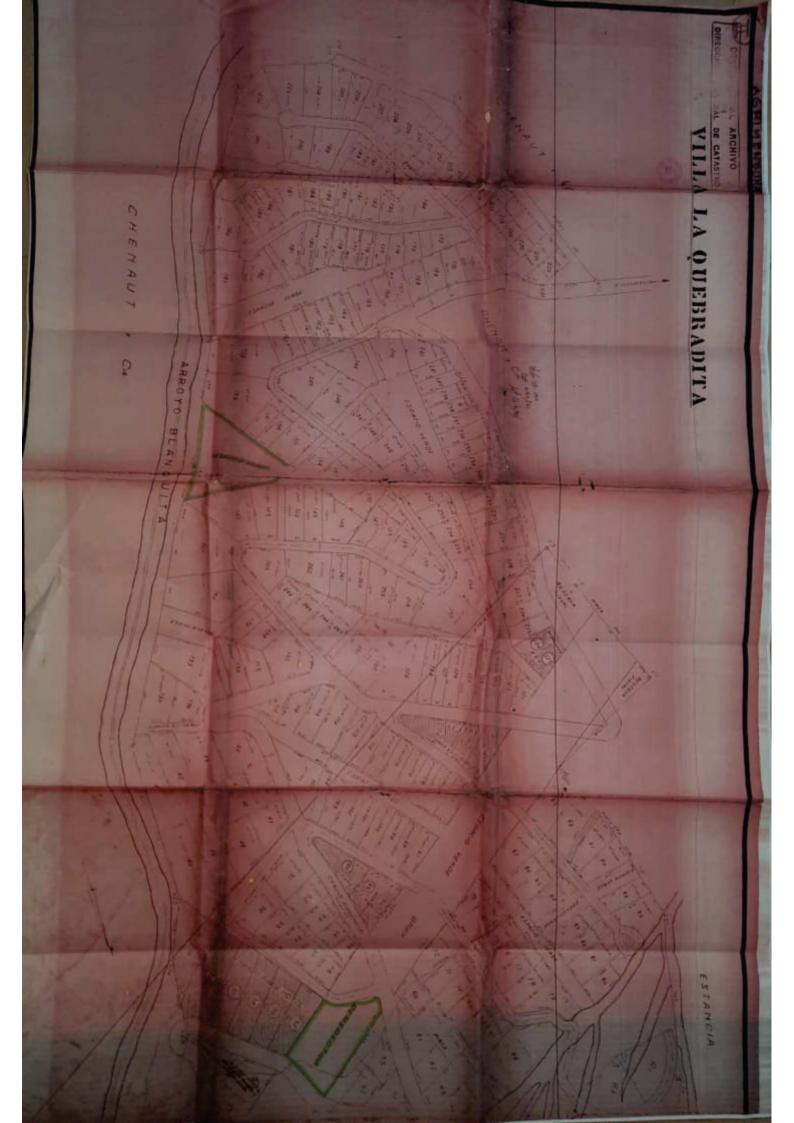
M. And reozzi. -

Bs Jouis .-

8/P.

Zen He field farmen





DIRECCION DE INMUEBLES FISCALES

Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia
T U C U M A N

SOLICITUD DE INFORMES: Sobre Dominio #1 Embargos

Hipoteca	s Inhibiciones
Ctros oc	nosptos
MOTIVO DEL PEDIDO: Aprobación de Plano	81920
San Miguel de Tucumá	n, 26 de Dioiembre 1984
SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO INXOBILIARIO S. / D	TUCUMAN TUCUMAN Table a Horse:
	Cable a civing
	Applet and seedings and
Tengo el agrado de d	irigirme al Sr. Director
para sclicitarle se sirva informar s: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA	i a nombre de
se enouentro inscripto en ese Regis	tro un inmueble ubicado
en la calle d	
del Departamento Tafí	, con los siguientes
antecedentes dominiales Libro 109	
ano 1956 , Matrioula Registral .	
correspondiendole la siguiente nomen	clatura Gatastral: Cir-
cunscripcionSeccion Mansan	a o Lamina
Parcela Padron M	etrioula
ParcelaM	etrioula
Orden	udo al Sr. Director muy
Orden	

Tuno dellanxo del lanc ou curso a horas 112,8347: Gobierno de la Provincia Expropia a Presentado el rein Hagnel Lingel Exterex propia a Tiuno dellaixo del beauericial de la Les unida nominación duster quam Carles Usandivaras seer etaria à cargo del Doctor Euleu eio Coprese Mariño; del reforido esopediente y de los autos brinda y uno de Diciourbre de wil wordiento, cinemento who, eago dos will trecientos aucuerdo of outro, con trescion numero 20401, for gestion del sever Redevice Michel, co. mospectivos, que se archivan en la serie E. esepediente a homingia o form meetre barra novimber youto, con feetra docen et esquediente nexichels por et procurador del Tesore de suo adquireule de mu lote de terreus en dicha eschedieule were Maguel Briggel steschrokin il rever juers en ba I thes, for mountato qualicial del quagado en lo sivil y inil y commercial de la rep unda nominación, doctor to recite orbe for far branches and electrum journalis consta; Que en of zuicio canatulado Lobierus de la Pravincia V. S. Este. be agreed an copies excleded as for of archive Leveral de la

ains y convercial de la ref unda nommación, dodos.
Miguel Francisco Loman por la serretaria eucora a con.
go de Euburcio bopez Majuño, por renteucio dictada en pir to recidente for as Traigh and electum givende: consta; Due en el 7 vivero constulado Gobierno de la Provincia V. S. (Este inintelegible detado con forho mintemento de julio de suita de repropuentos exchonidad con la sobreida de repropuento de repropuento de repropuento de repropuento de repropuento de respectos de respec wiend watawie for feetha dos de Horiembre de will work cientos cuerren la dos don finuada por la excelectiónica vez Muguel Brigal of eschrobiación of rever juen una M. Surundo Borda, Galindo Borda y oters dos de finina but de mid noviciento, enconnta a declarado la tramie nemica à gavor del superior Gobierno de la france. momentale ubi eaclo en bla Eacames Este del Valle o nemento trafi es tarte ge, uno de moyor codensión i tuado ente porte que este de dieno immudi. hite hindante con to estaux à bes cuartos à unacion, esta fracción de terreis farticues o de Este puedo o la tento comun de esta fracción de 1 un

ewlo or such as welves was

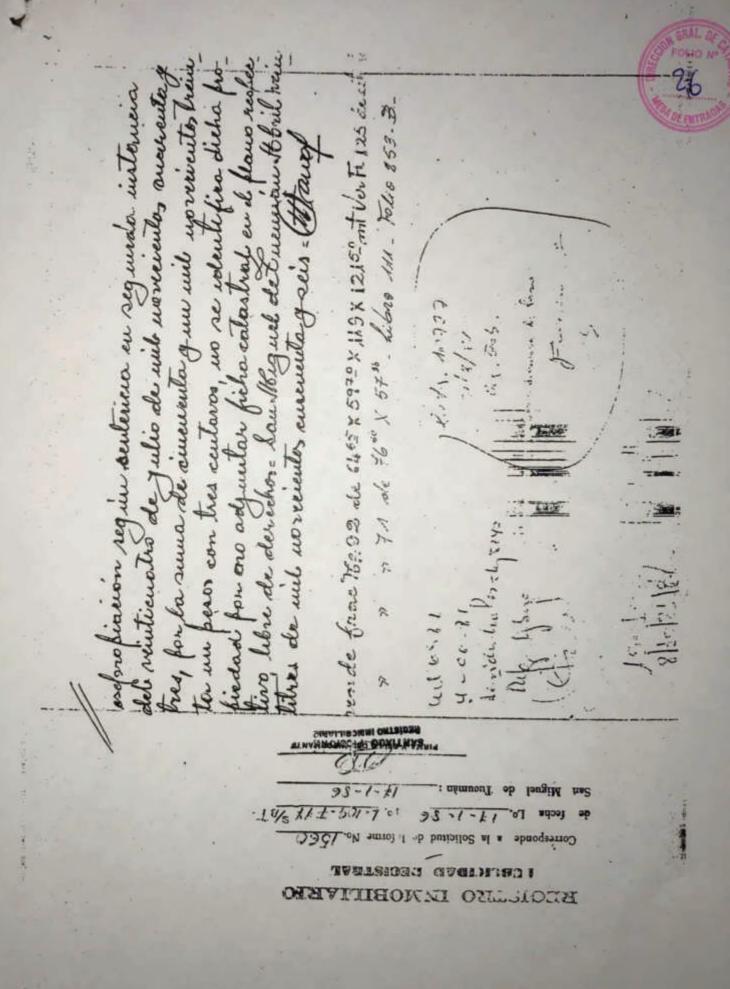
ewlo of such welves, orhentoy zie.

your the welves every sie.

you that I ... I ... I ...

hive a guebrada de cientos dos metros mas dorientos emenen. wide de Lud à Worle doivents reteuto y un metro, retente harte de trevientes seteute y viete metros quivee continuedras harte des treviendo for d'ianzan. For Amorido quebrado de trevientes que meros quebrado de trevientos que meros docimentos sementes que menos docimentos sementes. A serio que por sementes que mentras continuedros mas docimentos sementes. que sus dimenerones liverales al Sud, de Este a Veste ma. tog water weter a sea un total de hecientos encenentago. wento retento is orto wetin ever ento aculturetros o see un to I trees centimulies of de Este à Oeste una linea quebrarla de of seis wellow ocho centimetros was docientos sesento y custos metro ocho centimetros, meas selemtos ochentos y dos metros cua renta y siete centimetros, mas selemtos y suste metros orhentos y sees metros desde dicho bunto have un inentillo en contra que de zuan Cousend, & de la Estaveig dos avaites como si werros orhento of nuese reulinetros, was docinento, triuta yrines dos reulimetros mios moveila y enatro metros enerenta y sie. wents wormlang onto wetros releuto, y inves centimetres, wies

of who at the steet of expropiade, at Sud of Este de sur of martitio y José Manewor & Jueur Corregalli yal Este Estangia Conjugation as Chewant hermans se Bealiza este to newther wetro, retuito y seis centimetro, to que hace una su tentimento de dociento, once hectareas mintuma areas retuita embancado cho mil ciento novembro y suete centimetros cuadrentos bracks de quinientes novembre 4 dos metros novembre quin esu withon the scintimetro, winds treinenter, orhenta goeso wetros orhentos y dos centruetros o rea unitetal de dos will docien be por este numbo receivedo, nover: to genetro metros retentos estados entimetros, al Este de Foorte a sud una linea que metros ocho centinestes, mes docientos ochentos y dos metros ena-4 de Lud à Bonte enathocientes cirecuente y seis metros veinte wietre scheede y nuent reutund os, was over mos premia y mes centicustros of deede alli havia el Este hasta das con d'himi dos reutinetros más novada y enatro melos enarentes ysee. Le entimetros o sea me desorrello total de uir reteriores. retructo- of trees wietros orhunto godos centimotros, al Hoste de Este Treciento, retenta y reis metros reinticuatro centimetros Orste a tate un montillo en contra que mide de Oeste a huntres, miss, with aborients, enaveuly, everember of eventre reula gaide reulimetrus, mas seleuto y wite metros orhento y



PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGISTRO INMOBILIARIO

2 Y S	L					
UPERFICE			IAS TACANAS TAPI		7 NON-WOUNDER DET	O CHARLES OF THE PARTY OF
		***************************************	LAS TACANAS_TAPI DEL VALLA_DENO WART		OET MANUELLE - DENAKTAMENTO	
		,				
-		CHCUNTCRIPCION	MATRICULA CAT	PADRON INNOBII	3 NONENCLA	
		NECCION	ASTRAL Nº	INFID N	TURA CATASTRA	
		MAYZBRIN			-	-
		PARCELA			-	-
		MINNAMORIA				0

de 356,00m desde dioho punto hace un martillo en contre que mide de Sud a Norte 271,73m y de date a Cente una lima quebrada de 196.75m te de Coste a date un martillo en contra que mide de Coste a date 376,24m y de Sud a norte 456,20m y desde alli hacia el date hasta dar on al limita por anta rumbo 694,72m.-Al Sate de Norte a Sud una linea quabrada de 592,91m mas 1244,03 m mas 386,82m.-LINDANCS: al Norte Coste el expropiado, al Sud el exprepiado en el martillo y Jose Marconi y Juan Caringelli y al iste datancia Los Cuartos de Cheusur Ma is 178,40m o sea un total de 377,15m hasta dar con el Zanjon al Arroyito y siguiendo con el Zanjon Fiedra con Fajaun recorrido quebrado 316, 23m mas 266, 78m, mas 236,08m mas 264,89m mas 235,08 mas 282,47 mas 77,82m mas 94,47m o sea un desarrollo Total de 1773,82m. Al Mor SSUUN TITULO; Mide al Sud de sete a Ceste una lines quebrada de 102,00m mas 254,00m o sem un total

4 MEDIDAS, DNDE

MATRICULAN

Anos. -SUPARFICIS: 211Has. 21Areas. TOCentiareas 8197m2.
MIDS PRAC.N. 92 de 64,65m159, Tomille, Comil21,50m Ver Le109 Fe125 Serte B.

MIDS PRAC.N. 971 de 76,50m157,26m Ver Le111 Fe253 Serte B.

OR VENTA 1078 Nº 78 Sup.4.454,00m2 pass a T-27691,-antro 26739 del 10/04/01,-MANO: FOR VENTA 1018 8:65 Sup.6.927,8418m2 8/Plano 35609/02 pass a T-28016,-entro 81757 dat 04/12/01,-

Civ.y Cial.de la Ila. Hom. Juez Dr. Miguel Pigueroa Roman Secretal 8/99-Expts. No 750-002331/94-Reg. Ministerio ASIANTO 2+Certif, 22263 del 23/03/01+Neg. Ano.de Gob. +7497A+Lot ria IVa.a oargo de Tiburcio Lopes Marifici3/Sentancia en Ira. no de la Provincia va dateven Miguel Augel e/Asproptacion d'ungvor de MINERA ALUMBRERA LIMITED-Resolucion ASIANTO 1+00814180 DE LA PROTECCIA-ERRECPLACION L'ULO1010010-1-SIANTO 1+35RVIDUREZ DE SIZOTRODOTO+A fametanois del 02/11/1942 y Sentenois de 2de.Instanois del 24/Chbs 27/09/994Sup.1Es.6661,7159m24Fiano 3271 1943+3ntro 23/04/1946+-ANTECEDENTES DOMINIA TITULARIDAD DEL DOMINIO Lelog Pe77 Serie"B" de Sconomia y Obres y Servicios Publico.Fe-POLIO RECUBERRIDO S/DISPOSICION Nº 20 del 18/02/04 --RESTRICCIONES E INTERDICCIONES CANCELACIONES

ASIANTO 3-Certif. 78525 del 19/11/01-Neg. Sec.de Oob. + VENTA+Lot. 654
ASIANTO 4-Certif. 4993 del 04/02/04-Neg. Sec.de Oob. + VENTA+Lot. 59+8/Flanco 38508/02 Padron 281, 365+

PSIENIO S+Ventra-Labo NB59-Reg Rob-Finted 103

SIGNE AL DORSO Y EN LAS HOUAS NICH

[Rotar izquierda] [Rotar derecha] [Rotar 180°] [Más grande] [Revertir

*Acciones basadas en la imagen original

Volver

www.n.meconfuc.gov.ar/folioreal.aspx

BECHN NOTE: THE STREET OF STREET STR		02/04+REGISTANCION PROVISSIONAL ASIEN+D 6+75 F -0533 del D0/11/13-750-005-0004750 REC/TARGO FTANCES PHIN-750032Plano:41373/04	6 TITULARDAD DEL DOMINO	MATRICULA:
	The state of the s	ACTON CONTRACTOR	7	
1	Charter Locate 1 i Moder Locate 4 a Oders, chere de des la de		OTROS DERECHOS REALES GRAVANESES	
1			00	
1	A STATE OF SET IN 3 & OSHOO TY 30/00.		CANCELLICIONES	

www.ri.mecontuc.gov.ar/folioreal.aspx

Volver



-
200
120
100
- 360
-
-
1000
4
-
. 75
40
100
40
H
100
-
40.0
1800
100
2.5
360
and the
ъ.
100
1000
906
960
400
1000
· co
-
200
26
零
3
Z
RNO
ENO
SNO
RNO
NO V
ENO Y
ENO Y J
ENO Y J
BNO Y JU
RNO Y JUST
A0115
A0115
STICH REG
A0115
STICH REG

PROVIN

MATRICULY 1-29-330 MARINE STATE THE CONTINUACION CLUBO PRODUCERTARY I PROTESTED AND STATE 8 SHADEN TELESTRA

I KORL-O

POR VENTA LOTE N959 Superficie:2470,3356m2.pasm T-29.339.Entr6 10373 del 23/02/04.-

POR DOWNERSH CYCARDO PRACTICE : PLAD 41573/04 DIP.4508,920fm? PARA 2-48553 ENTRO 70268/2013

AREAU L'IONS THEOREMONICO THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY AND ADD

[Rotar izquierda] [Rotar derecha] [Rotar 180°] [Más grande] [Revertir]

201

CONTRACTOR AND THE TOTAL

1. 11

*Acciones basadas en la imagen original

Volver

INLARDADORLOMANO * OTROS DERECUS REALES, GRAVAMENES, RESIRC, ANTRODOR DEL JIS. GRAVAMENES, RESIRC, ANTRODOR DEL JIS. GRAVAMENES, RESIRC, ANTRODOR DEL JIS. GRAVAMENES, RESIRCA METRODOR DEL JIS. GRAVATION E LITIES FARATON/// 680111. COTRO PROGRESCRIBANIA DEL/F////// 680111. COTRO PROGRESCRIBANIA DEL/F////// 8002510N ANAMAI CARBUR 27893/1996) **OULCIO!///// 8002510N ANAMAI CARBUR 27893/1996) **OULCIO!///// 8002510N ANAMAI CARBUR C/FROVINICA, DE TUCUMAN MANAI CARBUR SERFE, N°14/15; JUE. 8004/2019*Reg.ESCRIBANIA DEL/F///// 801500/2019*RESCRIBANIA DEL/F///// 801500/2019*RESCRIBANIA DEL/F///// 801500/2019*RESCRIBANIA DEL MO INDOVAR* (s/Lote Padrón 680111 801500/2019*RESCRIBANIA DEL MO INDOVAR* (s/Lote Padrón 680111 801500/2019*INSCRIP. PROVISIONAL*ENTES EDUARDO s/ 8015000/2019*INSCRIP. PROVISIONAL*ENTES EDUARDO s/ 8015000/2019*INSCRIP. PROVISIONAL*ENTES EDUARDO s/ 8015000/2019*INSCRIP. PROVISIONAL*ENTES - 13/*Nota **Entro: 60282*Fecha: 07/11/2019*Insc.: Ins**Verif **Entro: 60282*Fecha: 07/11/2019*Ins** **Entro: 60282*Fecha: 07/11/2019*Ins** **Entro: 60282*Fecha: 07/11/2019* **Entro: 60282*Fec	mbarthe	Imp. NO VALIDA	mbarthe
### OFFICE DOMAND ### OFFICE OFFICE ANTERON ### OFFICE ANTERON ### OFFICE OFFICE ANTERON ### OFFICE ANTERON ### OFFICE OFFICE ANTERON #### OFFICE OFFICE ANTERON ##### OFFICE OFFICE ANTERON ####################################		4) INSCRIPCION DEFINITIVA: Asiento Nº: 3)*Nota : *Officio N*182 del 31/10/2019* Reing. con* * *Entro:60282*Fecha:07/11/2019*Insc.:ims*Verif. :msm///////////////////////////////////	
6-THULARIDAD DEL DOMAND W. FORTOS DEECHOS REALES, GRAMAMERS RESTRIC & INTERDIC (*VerIf.:335f////////////////////////////////////		3) *MEDIDA DE NO INNOVAR* (s/Lote Padrón 680111 Sup.:1.066,6675m2 - Loteo La Quebradita -//// Tafi del Valle) *Juicio: "SUPERIOR GOBIERNO/// PCIA. TUCUMAN c/LOBO AMAGON JAVIER EDUARDO s/ Relvindicación, Expte.:69/19";Juz. Civ. Com./ Com. Unica Nom., Monteros*Oficio del 07/08/// 2019*INSCRIP. PROVISIONAL*Entró:42571*Fecha:/ 15/08/2019*Insc.:lmn*Verif.:jfm////////////////////////////////////	
6-THULARDAD DEL DOMAND W. F. OTROS DERECHOS REALES, GRAMANERS RESTRIC & INTERDIC (*Verif.:3jf////////////////////////////////////		Excma.Corte Suprema do Justicia de Tucumán*// Oficio (Nº483) del 17/05/2017*Entro:33497*/// Fecha:12/05/2017*Insc.:gac*Verif.:msm//////	CERTIF.30985 del 16/06/2019*Reg.ESCRIBANIA DE////// IERMO*VENTA Padron: 281451*Insc.:ndcg*Verif.:ndcg
7. OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC « MTERDIC. 2) *ANOTACION PREVENTIVA DE LITIS*5/Padron/// 680111, correspondiente aun rumanente del///		(s/Plano do Monsura 27893/1996)*Julcio:///// SUCESION MAMANI CARMEN C/PROVINCIA DE TUCUMAN [S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE.N*14/15/Jur.]	10)CERTIF.20403 del 30/04/2019*Reg.ESCRIBANIA DE/////// COBIERNO*VENTA**PAD. 281451***IfbG::Ibam*Verif::Ibam
	R+CANCELACIONES	7. OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. * INTERDIC. 2) *ANOTACION PREVENTIVA DE LITIS*5/Padron/// 680111, correspondiente aun rumanente del///	*VENTA*Insc.:jjf*Verif.:jjf///////////////////////////////////